

JURIDICO ECONÓMICO

EXTRANJERÍA: SITUACIÓN DE ARRAIGO. SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 12 MAYO 2008

No basta cualquier vinculación para acreditarla

El concepto de arraigo ha sido jurisprudencialmente tratado y reconducido a sus justos términos; dicho concepto hay que entenderlo como los vínculos que unen al extranjero con el lugar en que resida ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país y determinen la prevalencia de tal interés particular para la concesión del permiso de residencia temporal solicitado.

Así, documentos que carecen de valor probatorio a efectos de arraigo: certificado de Ayuntamiento, escrito de Caritas y certificado de agencias de viajes.

La oferta de empleo, cuya eficacia y validez no se ha cuestionado sí es válida.

